

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26989 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Félix Pedro Martín Gómez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», sito en camino de las Torres, números 79-89, de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Agustín», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar, que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Agustín».
Titular: Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.
Domicilio: Camino de las Torres, números 79-89.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Agustín».
Titular: Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.
Domicilio: Camino de las Torres, números 79-89.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Dieciocho unidades y 450 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Agustín».
Titular: Provincia Agustiniense del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.
Domicilio: Camino de las Torres, números 79-89.
Localidad: Zaragoza.
Municipio: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «San Agustín» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 195 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26990 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Pinoalbar», de Simancas (Valladolid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Vergel Cabellos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Pinoalbar», de Simancas (Valladolid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Pinoalbar», de Simancas (Valladolid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar, que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Pinoalbar».
Titular: Entidad Pedagogía y Cultura, Sociedad Anónima.
Domicilio: Camino viejo de Simancas, kilómetro 5,300.
Localidad: Simancas.
Municipio: Simancas.
Provincia: Valladolid.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Pinoalbar».
Titular: Entidad Pedagogía y Cultura, Sociedad Anónima.
Domicilio: Camino viejo de Simancas, kilómetro 5,300.
Localidad: Simancas.
Municipio: Simancas.
Provincia: Valladolid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Pinoalbar».
Titular: Entidad Pedagogía y Cultura, Sociedad Anónima.
Domicilio: Camino viejo de Simancas, kilómetro 5,300.
Localidad: Simancas.
Municipio: Simancas.
Provincia: Valladolid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.